

# GACETA DE MADRID.

MARTES 16 DE ABRIL DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Lisboa 31 de Marzo.

Sesion de Cortes del 13.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, principian- do por el párrafo 4.º del artículo 200, el cual no se aprobó, habiendo resuelto el Congreso que se extendiese de nuevo, diciendo en él que corresponde á los ayuntamientos el cuidado de las obras de utilidad y ornato, la cria de árboles en los baldíos &c. &c.

Se aprobó el párrafo 5.º en estos términos: « Disponer el modo de acuartelar y alojar las tropas »

Despues se dió cuenta de algunos expedientes, y se levantó la sesion.

Idem del 14.

La comision especial encargada de extender el proyecto de decreto de reforma sobre sueldos y pensiones reunidas en un mismo sugeto leyó su dictamen, en el cual presentando la lista de las personas comprendidas en este caso la dividia en tres. En la primera comprendia á todos los sugetos á quienes deberian quitarse las pensiones y disminuirse los sueldos: en la segunda á los que disfrutaban sueldos ó emolumentos, siendo ricos ó poco útiles al Estado, á los cuales deberian quitarse ó disminuirse los: en la tercera á los que reunian varios sueldos por diversos destinos, respecto de los cuales debia decirse al Gobierno que se separase los destinos que estaban reunidos, provyéndolos en otras personas.

El Sr. Girao tomó la palabra, y pronunció un largo discurso contra el dictamen de la comision, diciendo que por tres razones no debia discutirse: 1.ª porque no se sabian las circunstancias particulares de cada una de las personas comprendidas en esta reforma: 2.ª porque estaba persuadido de que en el tiempo que se emplease en esta discusion iba á perder la nacion mas de lo que podia ganar con que se aprobase el dictamen: y 3.ª porque las reformas individuales siempre eran odiosas, y escarrecaban muchos enemigos, cosa que siempre debia evitarse: por todo lo cual opinó que el Congreso debia desecharlo en el momento, y pasar á tratar de los asuntos de la compañía de vinos del Alto Duero, cuyos resultados serian verdaderamente ventajosos para la nacion.

El Sr. Villiela apoyó al preopinante, combatiendo en general el dictamen de la comision, porque no lo hallaba arreglado á justicia, y puso por ejemplo la propuesta de que se quitase á un hombre rico el sueldo del empleo que ejercia porque era rico, como si por serlo no debieran pagársele sus servicios, y estuviese obligado á servir de balde á la patria.

El Sr. Pampóna habló tambien contra el dictamen, y opinó que volviese á la comision.

Otros Sres. diputados apoyaron al preopinante; y el Sr. Borges Carneiro dijo que hasta ahora no se habia presentado al Congreso ningun asunto que encontrase tanta oposicion, ni fuese tan desagradado como el presente, porque despues de un año de presentado á las Cortes nunca habia tenido cabida, y ahora no solamente no hallaba apoyo alguno, sino tambien quien se le opusiese.

Otros Sres. diputados hablaron contra el dictamen; y por último se desechó, resolviéndose que volviese á la comision con todas las indicaciones que se habian hecho, á fin de que se formase un proyecto general: con lo que se levantó la sesion.

Idem del 15.

Se dió cuenta de las cartas que el Principe Real habia dirigido al Rey con fecha de 30 de Diciembre y 1 de Enero: en la primera dice S. A. R. que todo seguia como habia anunciado en 15 del mismo mes, y solo tenia que añadir que aquella opinion que entonces era parcial, se iba haciendo general; pero que á pesar de todo haria los mayores esfuerzos para dar cumplimiento á los decretos 125 y 126 del Congreso; y en la segunda da parte S. A. R. de que á las dos de la noche habia recibido un extraordinario de S. Pablo con el oficio que remitia, asegurando de nuevo que haria cuanto pudiese para conciliar las opiniones y cumplir las órdenes que habia recibido.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion, y se aprobó el párrafo 6.º del art. 200 en estos terminos: « R. partir la contribucion directa entre los vecinos del distrito, resolver sus recaudos en la forma que determine la ley; y fiscalizar la cobranza y remision de todas las rentas nacionales segun designan las leyes »

Se aprobó el párrafo 7.º que decía: « Fiscalizar la venta y administracion de los bienes nacionales »

Tambien se aprobó el párrafo 8.º en estos terminos: « Cobrar y disponer de las rentas del concejo, y elegir el modo para su recaudacion »

El párrafo 9.º que decía: « Hacer lo mismo con los arbitrios que por falta de rentas de los concejos se adoptasen en sus distritos; lo que no podrá verificarse sin aprobacion de las Cortes, del mismo modo que se previene en el art. 189, » se aprobó con alguna corta variacion.

Tambien se aprobó el párrafo 10 en estos terminos: « Dictar leyes municipales conforme á su reglamento.

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

Idem del 16.

Esta sesion se ocupó toda en continuar la discusion del proyecto sobre la extincion de los *Fueros*, y quedó aun pendiente.

Idem del 18.

El Sr. presidente manifestó que la discusion del proyecto de Constitucion debia continuarse por el art. 192 que se habia detenido hasta que se hubiese resuelto sobre el 200; y despues de leído aquel, y de haberse hecho algunas observaciones sobre él, se aprobó en estos terminos:

Art. 192. « El gobierno económico municipal de los concejos residirá en los ayuntamientos con dependencia de las autoridades que dicten las leyes »

Se leyó el artículo 193, que decía asi:

« Habrá ayuntamientos en todos los pueblos en que asi convenga para el bien público »

Despues de una ligera discusion se aprobó este artículo y la siguiente proposicion: « Que los distritos de los ayuntamientos se señalen en la ley de division del territorio »

Se desechó el art. 194.

Habiéndose discutido el art. 195 fue desechado por el Congreso, y se mandó que volviese á la comision con todas las indicaciones que se habian hecho, para que en vista de ellas lo extendiese de nuevo.

Se leyó el art. 196, y se suspendió su discusion para otra sesion.

La comision especial encargada de examinar los asuntos del Brasil, en vista de las cartas del Principe Real, leyó su dictamen, el cual se mandó imprimir para discutirse en otra sesion, y se levantó la de este dia.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

Sevilla 6 de Abril.

Habiendo sido robada la diligencia correo de la carrera de Sevilla á Madrid, se han establecido destacamentos de tropas que guarden el camino, y partidas de paisanos escopeteros á costa de la empresa, con el fin de evitar que en adelante se repita igual accidente. Los autores del robo anterior, único que hasta ahora se ha experimentado, han sido presos: recobrándose todos los efectos robados por el zelo y patriotismo del alcalde constitucional de Quintanar de la Orden, en la Mancha, D. Antonio Jimenez Izquierdo.

Cádiz 9 de Abril.

Ha entrado en este puerto la corbeta española de guerra *Diamante*, procedente de Veracruz, y conduce 121 sobornales de granas: 18 id. de añil: un cajon de vainillas: 390 onzas de oro: 67,771 pesos fuertes: 4 barras de plata; y 2 cajones d. plata labrada. De la Havana 63 cajones de frutos y carey: 4626 onzas de oro: 102 marcos de plata labrada, y 61,919 pesos fuertes.

— Por los papeles oficiales de Guayaquil que tenemos á la vista, y alcanzan hasta 1.º de Diciembre, se confirma la completa victoria que obtuvieron nuestras armas al mando del general Americh el 12 de Setiembre en los campos de Guachi, cerca del pueblo de Ambato: y aunque no expresan los pormenores de la derrota, confiesan que además de los muertos en el campo de batalla perdieron un número considerable de oficiales y gefes que quedaron prisioneros, y fueron conducidos á Quito. — Comprúbase igualmente esta victoria en una representación que dirige desde Cuzco al cabildo de Quito, fecha 29 de Octubre, el comandante general de ella coronel D. Francisco Gonzalez, que lo es del regimiento de la Constitucion, y dice entre otras cosas, « la completa victoria conseguida en el campo de Guachi contra los enemigos de la Nacion &c. »

La escuadra chilena, al mando de Cochrane, llegó á Guayaquil á mediados de Noviembre, y este gefe dirigió á sus habitantes una proclama, excitándolos á hacer las reformas convenientes en el sistema de su comercio.

Segun el armisticio celebrado en Baboay entre el coronel Lora, comandante de las tropas españolas de Quito, y el coronel Guzman de las de Guayaquil, debian proceder á venderse otros algunos términos el general español que manda las tropas que ocupan la provincia de Popayan y si de las de Colombia. — Resultó un punto de equilibrio, perdido por los españoles de Colombia á Guayaquil, que necesi-

tras tropas ocupan en toda su extension las provincias de Quito, Cuenca y Popayan.

— En carta de Lisboa del 30 último se dice: « El 13 entró en este puerto la fragata de guerra portuguesa *Perola*, conduciendo á la corbeta insurgente *Heroína*. El almirantazgo procede á la averiguacion de si es ó no buena presa. »

*Avila 11 de Abril.*

En la villa de Villatoro, perteneciente á esta provincia, se reunieron el día 14 de Enero último en sus casas consistoriales los Sres. del ayuntamiento constitucional, el comandante de la milicia nacional, los Sres. cura y ecónomo, teniente beneficiado, y D. Eugenio María Alvarez, juez de primera instancia de Villafranca, y acompañados de toda la milicia nacional, y de multitud de personas de ambos sexos, se dirigieron al pueblo de Amavida á hacer la traslacion de la imagen de Ntra. Sra. del Risco á la parroquial de dicha villa; y con la mayor solemnidad se verificó esta ceremonia, observando las repetidas órdenes comunicadas por los Sres. gefe político y gobernador del obispado de esta provincia. La fiesta de esta venerada imagen se celebrará todos los años en el tercer domingo de Setiembre.

*Madrid Lunes 15 de Abril.*

Se han recibido periódicos extrangeros, cuyas noticias alcanzan: las de Constantinopla hasta el 7 de Marzo, las de Petersburgo hasta el 13, las de Viena hasta el 16, las de Berlin hasta el 18, las de Londres hasta el 4 de Abril, y las de Paris hasta el 7 inclusive.

Hace ya mas de un año que comenzó la insurreccion de los griegos, y casi el mismo tiempo que se está pronosticando una guerra entre Rusia y Turquía. Cada correo de los que sucesivamente se han recibido daba un grado mas de probabilidad á la guerra, á pesar de que se sabian los esfuerzos que los Gabinetes de Inglaterra y Austria hacian por evitar un rompimiento. En estos últimos dias hemos anunciado hasta qué punto llegaban ya las probabilidades de la guerra, que por el correo de hoy se aumentan en sumo grado. Por las siguientes noticias podrá el lector formar juicio de la situacion actual de los negocios públicos, teniendo presente que el *Monitor* y demas periódicos franceses, que han evitado hasta ahora publicar noticia alguna capaz de inspirar ideas sobre la probabilidad de la guerra, ya no tienen en el dia inconveniente alguno en publicarlas sin rebozo, desanimando á aquellos á quienes intentaban persuadir que se conservaria la paz.

En un párrafo de Viena del 23 de Marzo dice el *Monitor* lo que sigue: « Un correo extraordinario, que salió de Constantinopla el 6 de Marzo, ha traído la respuesta del reis-effendi. Parece que esta nota es, por desgracia, tal, que hace inutil la mediacion de las tres potencias, y que á pesar de todos sus esfuerzos por conservar la paz, la obstinacion y la ceguedad de la Puerta harán inevitable la guerra; pero aun cuando se verifique, no se hará á ejemplo de la de Nípoles, sino de comun acuerdo con las potencias aliadas, y tambien antes de comenzarla tomarán unidas una determinacion acerca del gobierno que deberá establecerse en la Turquía europea en caso de conseguir arrojar de ella á los turcos. De aqui pues se infiere que no está aun terminada la comision de Mr. de Tatischeff. »

En otro párrafo del 25 dice: « Nuestra corte ha devuelto la arrogante nota del reis-effendi del 3 de Marzo á nuestro intermunicio, encargándole declare á la Puerta que no podia recibirla por estar abiertamente en contradiccion con el lenguaje y las seguridades anteriores del reis-effendi; y que nuestra corte, renunciando á nuestra mediacion, dejaba en adelante al divan el cuidado de arreglar por sí mismo sus disensiones con la Rusia. Tal es á lo menos la voz que generalmente se ha esparcido en la bolsa. — No se nota movimiento alguno en nuestras tropas ni mudanza de lenguaje en nuestros principales estadistas. »

Las cartas de Riga refieren que las tropas rusas se ponian en movimiento, y que habian llegado á aquella ciudad cinco regimientos. Tambien se sabia hallarse en camino para Odesa numerosos trasportes de municiones, y que comenzarian las hostilidades luego que estuviesen transitables los caminos.

Avisan de Viena con fecha del 25 que iba marchando hácia el Danubio el ejército grande de los turcos que estaba en Andrinópolis y Constantinopla, y que venia en él una fuerte division de genizaros con un gran tren de artillería, y muchos oficiales europeos, particularmente ingleses.

Se dá por seguro que el Austria ha retirado su mediacion en las desavenencias entre Rusia y Turquía, y que aquel Gabinete iba á notificar esta resolucion á las grandes potencias, reservándose tomar las providencias que las circunstancias exijieren.

Fscriben de Augsburgo que alli se han recibido cartas de Constantinopla del 7 de Marzo, en las cuales se refiere haberse visto algunas escenas crueles en las calles de dicha capital: que el populacho turco anhelaba por la guerra: que á consecuencia de la exaltacion que ha excitado en él la muerte de Ali se tiene por invencible, estando dispuesto á cometer todo género de excesos; y que han sido víctimas de su furor muchísimos griegos de Constantinopla. Tambien parece que ha habido una rifa entre dos regimientos de genizaros, de la que han resultado unos 12 muertos.

« Todos hablan de la grande alianza que, segun dicen, está para ajustarse entre la Inglaterra, la Francia y el Austria, y á la cual se supone haber sido invitada la Dinamarca. Por otra parte todas las cartas que recibimos de Inglaterra y de Holanda estan llenas de pormenores relativos al casamiento proyectado del Rey de Inglaterra con nuestra princesa Carolina. Nada sabemos de positivo; pero lo cierto es que va á volver Mr. Forster, enviado de Inglaterra cerca de esta corte, que esta-

ba ausente con licencia que no debia espirar hasta el mes de Julio; y tiene orden de embarcarse inmediatamente en una fragata, que se hará á la vela pasado mañana. »

El divan conoce ya el riesgo á que está expuesto el imperio otomano, y toma las providencias mas eficaces para hacer grandes armamentos: todo musulman desde la edad de 15 á 60 años tomará las armas; y las tropas turcas continúan aceleradamente su marcha hácia el Danubio. En la capital misma se adoptan medidas para fortificar inmediatamente sus inmediaciones; y aun parece que iba á salir para el égrégio de Andrinópolis el gran visir á tomar el mando de generalísimo. »

Las noticias de Petersburgo son referentes á ciertas voces que corren alli, y que si salen ciertas, entonces tendrá la guerra mucha mayor extension que la que á primera vista se presenta. Se hablaba de equipar inmediatamente la escuadra rusa del Báltico, y esta noticia tiene sin duda conexión con lo que ya publicamos dias há acerca de los proyectos de la Inglaterra para cerrar el paso del Sund. En este correo se aumenta la probabilidad de estas voces, pues en una carta de Copenhague del 25 de Marzo se lee el párrafo siguiente:

Por noticias de Varsovia del 25 de Marzo se sabe que esperaban muy en breve al Emperador Alejandro en las provincias meridionales de su imperio. Tambien se hablaba de varias escaramuzas que suponen haber habido entre rusos y turcos en las márgenes del Pruth; y que la Rusia ha ajustado un tratado de alianza ofensiva y defensiva con la Persia, prometiéndole indemnizarla con la posesion de la Armenia.

Los fondos públicos de Londres estaban el dia 4, el 3 por 100 consolidado á 79½, y el 5 por 100 á 103½. — Se habia presentado á la Cámara de los Comunes una peticion del corregidor y de varios ciudadanos de Londres, quejándose de ciertos abusos que se observaban en el Gobierno, y del extremo á que llegaban ya los males públicos, como igualmente de lo gravosos que eran los impuestos, y pidiendo se hiciese una reforma en la representacion nacional. — El Gobierno ingles parece estar ya instruido á fondo de la situacion política de Levante, á pesar de que los periodistas ingleses no saben á qué grado han llegado las cosas. Habia en Londres frecuentes y largas conferencias entre los ministros, y salian continuamente correos. El comercio presagaba ya un próximo rompimiento entre Inglaterra y Rusia. — Habábase de varios acontecimientos en Rio-Janeiro, y de tal naturaleza, que un periodista dice que es inevitable la independencia del Brasil.

Mr. Canning ha anunciado en la Cámara de los Comunes que haria muy en breve una propuesta, pidiendo la reforma del acta del año 30 del reinado de Carlos II, en cuya consecuencia podrian tener asiento en el Parlamento los pares católicos. Adoptada esta providencia, se habria ya andado la mitad del camino para que los católicos puedan gozar los derechos políticos.

En la Cámara de los diputados de Francia continúa la discusion del presupuesto, y en todas sus sesiones ocurren lancas que denotan la poca union de opiniones entre ciertos individuos, y que si todos desearan el bien, difieren mucho en los medios de hacerlo.

Aunque ya no haya serios alborotos ni sublevaciones, no deja de haber bastante rigor en la policia. En Strasburgo han sido presos varios oficiales de aquella guarnicion: en Rennes ha sucedido lo mismo respecto de unas doce personas: en Tolosa han cesado los desórdenes, y una carta de aquella ciudad con fecha del 2 dice lo siguiente: « Las providencias tomadas por los magistrados habian producido los resultados que debian esperarse. Sin embargo, en el dia 31 de Marzo anduvo por la ciudad un grupo de 150 á 200 estudiantes, los cuales marchaban con mucho orden, y seguan con docilidad la direccion que se les señalaba. Al frente de este escuadron iban dos estudiantes de mas edad que los otros, conocidos por haberse distinguido en los alborotos de 1820, y á quienes por este motivo habia borrado de las matriculas la comision de Instruccion pública. Poco satisfechos con dirigir la marcha y arreglar las filas de sus compañeros, intentaron (asi se dice á lo menos) dar pruebas de su elocuencia política. En vista de esto fueron presos, y esta providencia bastó para restablecer el orden, y calmar la inquietud de los demas vecinos. » — Por disposicion superior se habian cerrado en aquella ciudad la cátedra de jurisprudencia y el teatro.

El *Monitor* del 6 dice haberse descubierto un depósito de armas que se componia de 27 cajones con 550 fusiles, gran porcion de bayonetas, 300 pistolas y 100 sables de infantería.

El *Correo frances* del 4 dice lo que sigue: « Las canciones escandalosas en que se insulta á algunos diputados y á la clase mas numerosa de los ciudadanos, produjeron anteyer muchas contiendas en diferentes barrios de Paris; y salieron maltrados tres ó cuatro cantores, á quienes hicieron pedazos los instrumentos. »

En Paris se ha recibido una carta de Nápoles del 12 de Marzo, en la que se dice haberse descubierto en la capital una conspiracion, que tenia ramificaciones muy extensas dentro y fuera del reino. Continúan aun los disturbios en la provincia de la Basilicata, y no habia cesado el rigor en hacer prisiones ni en ejecutar sentencias de muerte.

La renta francesa estaba en Paris el dia 6 á 86 fr. 75 céntimos; y las acciones del banco á 1560 fr.; pero segun dice el *Liberal Guipúzcoano*, con referencia á noticias de varios comerciantes, el dia 8 bajó la renta hasta 86 fr.

*Continúan los documentos sobre los sucesos de Ultramar.*

NUMERO 9.

Oficio del teniente coronel graduado D. Andres Martinez, dirigido al Excmo. Sr. virrey.

« Excmo. Sr.: Aunque contemplamos que el cuerpo todo de que de

pendemos manifestaré á V. E. oportunamente sus leales sentimientos con motivo de los sensibles acontecimientos del rumbo del Sur, promovidos por el rebelde y sedicioso Iturbide, creemos ser una obligacion hacer inmediatamente presentes á V. E. los que nos animan hácia la justa causa que sostiene V. E. por la Constitucion y las leyes.

« Todos, Excmo. Sr., y cada uno de los que tenemos el honor de dirigirnos á V. E. nos hallamos poseidos del mayor sentimiento, al considerar que nuestra distinguida clase ha abrigado en su seno, con aprecio y honor, un gefe ingrato, que abusando de las confianzas de la Nacion, ha hollado los sentimientos mas sagrados, y trata de profanar todas las sendas del honor y la virtud: de consiguiente, debe creer V. E. que estas mismas consideraciones excitán nuestro zelo, esfuerzo y entusiasmo, al igual del de todos nuestros dignos compañeros de armas, que ansiosamente desean la pronta aniquilacion del monstruo Iturbide, como enemigo de la sociedad y el orden; y por lo tanto suplicamos á V. E. se digne recibir benignamente nuestros votos de ser empleados activamente en esta empresa, que va á coronar de gloria á V. E. y á las tropas del ejército nacional que se empleen en ella, y de la cual quisiéramos participar.

« V. E. persuadido de nuestros leales sentimientos hácia el mejor de los Reyes nuestro Fernando el Grande y el sagrado Código de nuestra libertad civil, se dignará disponer como guste de nuestra buena disposicion, asegurando á V. E. que nada será capaz de doblegar nuestra constancia ni separarnos de la senda del honor y del deber.

« Dios guarde á V. E. muchos años. México Marzo 11 de 1821. — Excmo. Sr. — Por sí y á nombre de todos los individuos del batallon de Barcelona existentes en esta capital, Andres Martinez. — Excelentísimo señor virey conde del Venadito. »

*Contestacion de S. E.*

« Acabo de recibir el oficio de V. de ayer en que se explica por sí y á nombre de los oficiales y tropa del cuerpo de Barcelona que existen en esta capital con motivo de los acontecimientos del Sur, con la energia y fidelidad propias de unos militares beneméritos. Lo digo á V. en respuesta, y que para su satisfaccion y la de esta vecindario he mandado se imprima con esta contestacion y circule por todas partes.

« Dios guarde á V. muchos años. México Marzo 12 de 1821. A las 11 de la mañana. — Del Venadito. — Sr. teniente coronel Don Andres Martinez. » (Se continuará.)

**CORTES.**

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).**

*Sesion del 15.*

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Navarro Tejeiro, contrario á haber declarado las Cortes no haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision de Hacienda, relativo á la consulta del secretario de Gracia y Justicia acerca de si el decreto de 13 de Marzo sería extensivo á los empleos de magistratura.

A la comision Eclesiástica se pasó una adición del Sr. Ledares al dictamen de la misma sobre el modo de distribuir las existencias del medio diezmo.

A la comision de Artes una exposicion de D. Josef Maria de Santiago, grabador de Cámara de S. M., recordando á las Cortes el permiso que le concedieron en 16 de Agosto de 1820 de poder grabar la Constitucion política de la Monarquia con adornos y alegorias, y manifestando que ha sabido se solicita igual permiso por otro grabador, por lo cual pedía á las Cortes que se desatendiese la solicitud de este.

A la comision de Ultramar se pasó una exposicion de D. Antonio del Valle y Castillo haciendo varias observaciones, las cuales pedía se tuviesen presentes al discutirse el dictamen de la comision de Ultramar, acerca de la proposicion del Sr. Oliver sobre si debía venir diputado por la provincia de Puerto-Príncipe en la isla de Cuba.

A la de Legislacion se pasó una consulta del Sr. secretario del Despacho de la Guerra sobre la duda ocurrida al Gobierno con respecto al tribunal que debe entender en las causas de responsabilidad contra los auditores de Guerra, bien sea de oficio ó por queja de parte.

La comision Eclesiástica presentó su dictamen acerca de la adición que hizo el Sr. Ojeda al artículo 2.º de las dudas presentadas por el Crédito público, resueltas ya por las Cortes, y opinaba que debía orarse sobre el particular á la expresada junta, y que sin perjuicio de esto se llevase á efecto lo decretado por las Cortes á propuesta de la misma comision. Aprobado.

Se leyeron y mandaron quedar sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Hacienda, el uno sobre el derecho que deben percibir los administradores de la Hacienda pública en la Havana por los caudales existentes en depósito, y el otro sobre la abolicion de la junta contenciosa de Hacienda en la misma ciudad; y otro dictamen de la comision de Crédito público sobre el expediente promovido por D. Juan Lopez Cancelada, comisionado que fue del Crédito público en León.

La comision de Hacienda, en vista de la exposicion del tesorero y contador general, relativa á si habian de continuarse pagando varias asignaciones que cobraban por el erario algunas corporaciones religiosas, opinaba que no debía continuar este pago por cuenta del erario. Aprobado.

La comision de Legislacion opinaba que debía archivar el expediente promovido por los cursantes de farmacia del colegio de San Carlos de esta corte sobre la abolicion de una ley del Sr. D. Felipe de Arce que prohibia revalidarse antes de los 15 años, por ser asunto resuelto en las Cortes anteriores. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la consulta hecha por la Audiencia de Asturias sobre el modo de conocer en las segundas y terceras instancias las audiencias que solo se componian de una sala, opinaba que se estuviese á lo mandado en el decreto de las Cortes de 22 de Julio de 1820. Aprobado.

La segunda de Legislacion, en vista de la consulta hecha por el tribunal de Guerra y Marina acerca de la competencia que se suscitó en la Audiencia de Sevilla en la causa formada contra un coronel de los ejércitos nacionales, opinaba que debía archivar este expediente por ser asunto ya resuelto. Aprobado.

La misma, en vista de la consulta del tribunal supremo de Justicia acerca del modo de conocer en las causas de primera instancia, principiadas antes del restablecimiento del sistema, y en las cuales hubiese queja de injusticia notoria, opinaba que debía estarse al tenor de los decretos de 17 de Abril y 9 de Octubre de 1812. Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de las dos adiciones del señor Zulueta, relativas al dictamen de la misma, aprobado ya por las Cortes, sobre los socorros que deben darse por los agentes diplomáticos de España en los países extrangeros á los españoles que se hallen en ellos por algun contratiempo, opinaba que la primera era inadmisibile, porque irrogaría un grave perjuicio al erario; y en cuanto á la segunda para que estos socorros se reintegrasen de los bienes de los interesados, y si no se cargasen al erario, opinaba que debía aprobarse. Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la solicitud de D. Bartolomé Cerdá, prebendado de la catedral de Caracas, pidiendo se le concediese la dignidad de tesorero de la de Mallorca por haber tenido que ausentarse de Caracas á causa de la entrada de los insurgentes, opinaba que no podia accederse á esta solicitud, porque sería abrir la puerta á la inobservancia de una ley muy saludable. Aprobado.

La de Hacienda, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Barcelona para que las Cortes declarasen que no debía pagarse el derecho de registro de los contratos que se celebraron en aquella ciudad en tiempo de la epidemia, y en las demas poblaciones que se hallaban en igual caso, opinaba que podia accederse á dicha solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de Doña Ana Maria Valdemoros, soltera é hija del consejero de Estado D. Mateo Valdemoros, pidiendo que no estando señalada la viudedad que correspondia á las viudas y huérfanas de los consejeros de Estado, se le señalase una pensión hasta que las Cortes resolviesen sobre este punto, opinaba que debía abonársele la viudedad correspondiente al último destino de magistratura que obtuvo su difunto padre antes de ser promovido á consejero de Estado, mediante que allí hizo los descuentos al monte pío. Aprobado.

La comision de Premios, informando sobre la proposicion de los Sres. Ojeda, Belda, Ferrazo y Salvá, para que el nombre de Don Joaquin Vidal, declarado benemérito de la patria, fuese inscrito en el salon de las sesiones de las Cortes, por concurrir cuando menos las mismas circunstancias que en los demas que habian merecido este honor, opinaba, teniendo presente el art. 2.º del decreto de las Cortes de 25 de Setiembre de 1820, que siendo notorio el patriotismo de D. Joaquin Vidal podia accederse á dicha proposicion.

El Sr. Argüelles manifestó que era necesario proceder con mucha circunspeccion en decretar este honor; y que no arrojando el dictamen mas luz que la que suministra el decreto á que se refiere, y no estando enterado de los méritos de Vidal, por su parte no sabia si se estaba en el caso de igualarlo con los héroes cuyo nombre se habia inscrito en el salon.

El Sr. Conza contestó que la comision habia creído inútil referir en su dictamen los méritos de Vidal, porque juzgaba que no habria ningun español que ignorase quien era Vidal, y á quien no hubiesen llegado noticias de su heroica empresa, y de la atrocidad con que fue tratado por el despotismo; ademas que habia sido muy público el testimonio que el pueblo valenciano habia dado á este héroe, dándole la exhumacion de su cadaver, y haciendo de él los mayores honores; como igualmente que las Cortes anteriores calificaron sus servicios declarándolo benemérito de la patria, y mandando que se le diese su viudedad una pensión, que despues debe pasar á su hija por cuyas razones la comision habia creído que sería manchar la gloria de este héroe con averiguaciones de cosas notorias, y presentar sus resultados á las Cortes.

El Sr. Argüelles dijo que en la época en que ocurrió la tentativa de Vidal se hallaba en una situacion en que no pudo haber tenido noticia de estas ocurrencias, ni de nada de cuanto pasaba en el mundo; pero que repetía que era muy necesaria mucha circunspeccion en este asunto.

El Sr. Pumarejo dijo que habia muchos españoles que se hallaban en el mismo caso que Vidal, y que debía hacerse diferencia entre las empresas solamente premeditadas y las que habian llevado á ponerse en ejecución. Añadió que no podia aprobar esta proposicion si no se inscribía igualmente el nombre de Acevedo en el salon.

El Sr. Galiano dijo que á la comision no se le habia presentado todavía ninguna propuesta relativa á Acevedo; pero que cuando habia estado en el salon insertos los nombres de Lacy y de Portier habia dicho que tenía derecho á proponer que se le diese igual honor á Vidal, su empresa no sólo fue meditada sino puesta en ejecución, cuando ya habia muerto, que aun existe, se arrojó á impedirlo, e hizo por la fuerza que se le diese el honor. El orador concluyó manifestando que la comision de Premios se hallaba enterada para proponer á las Cortes esta justa recompensa.

El Sr. Castañon manifestó que en las Cortes anteriores se habia tratado de este mismo punto, y que se habia declarado no haber lugar á

votar, y que debía tenerse presente el expediente que entonces se formó.

El Sr. Marau despues de hacer un parangon entre los héroes Porlier, Lacy y D. Joaquin Vidal, y referir las circunstancias de la heroica empresa de este último, dijo que todos tres habian tenido igual idea, igual ejecución é igual suerte; y que por consiguiente este último era digno de igual honor que los demás, y que aun se notaba la diferencia de que Lacy habia sido fusilado cuando Vidal habia sido ahorcado, llevándolo al suplicio cuasi exánime por las heridas que habia recibido. Se dice que en las Cortes anteriores no se decidió este asunto; pero no hay duda que se hubiera resuelto como ahora propone la comision, si el diputado que hizo la proposicion no hubiera insistido en que se inscribiesen los nombres de las 17 victimas, lo que pareció que causaria mucha deformidad en la lápida.

A peticion del Sr. Becerra se leyó el decreto de 15 de Setiembre de 1820.

El Sr. Infante pidió que se dejase la resolucion sobre este asunto para el dia Dos de Mayo, supuesto que estaba tan próximo.

El Sr. Belda apoyó las ideas del Sr. Marau, y declarado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la comision.

La comision de Libertad de imprenta presentó de nuevo la solucion á la duda tercera de las que proponia la junta protectora del mismo ramo en estos términos.

Duda tercera. ¿Habrá lugar á recusar por parte de los denunciadores y denunciados á aquellos jueces en quienes concurra causa visible de amor ú odio á alguna de ambas partes ó parentesco dentro de los grados que el derecho comun señala? *Solucion.* En estos casos podrá el denunciador y denunciado recusar los jueces de hecho en la tercera lista y en el número determinado, aun cuando ya en las dos primeras lo hubiera hecho perentoriamente en el número que la ley le concede. Las recusaciones motivadas habrán de fundarse, primero en el parentesco que se encuentre del juez de hecho con el denunciador ó denunciado hasta el cuarto grado de consanguinidad, segun el cómputo civil: segundo en una causa notoria de odio ó enemistad á alguna de ambas partes, como tener pleito pendiente, haberlo tenido, ó haber declarado contra él en juicio, ó haberle causado alguna vejacion conocida: tercero en haber publicado la persona recusable opiniones contrarias á las del denunciado acerca del punto sobre que estriba el juicio: cuarto en pertenecer á alguna corporacion de las que fueren el denunciador ó denunciado. Se harán estas recusaciones ante el alcalde de la cabeza del partido donde se celebre el juicio; y ante dos hombres buenos nombrados uno por el denunciador y otro por el denunciado, que esten en goce de los derechos de ciudadano. El juicio de la recusacion se hará en sumario, sin exceder del término de 6 dias, por prueba testimonial documentada, y se decidirá por dos votos de los tres, sin apelacion.

El Sr. Argüelles hizo algunas observaciones acerca del término que se señalaba, el cual le parecia excesivo.

El Sr. Meca dijo que á la comision le habia parecido que el término que proponia era regular; pero que por su parte no tendria inconveniente en variarlo.

El Sr. Oliver se opuso á la parte del dictamen que hablaba de los que tuviesen opiniones contrarias, sobre lo cual hizo algunas observaciones.

El Sr. Navarro Tejeiro dijo: Creo conveniente la extension del término que se propone, porque si solo se fijasen las 24 horas que algunos Sres. diputados desean, sucederia con mucha frecuencia que los que tratasen de recusar á uno de los jueces de hecho no podian hacerlo, porque siendo indispensable presentar documento auténtico del motivo de la recusacion, podria hallarse aquel en un pueblo distante, por cuya causa seria imposible poderle presentar en el término de las 24 horas.

El Sr. Becerra: Aunque me parece que será corto el término de 24 horas, el de seis dias parece demasiado; si bien creo que debe adoptarse un término medio, es decir, el de tres dias. Las razones que han manifestado varios Sres. para indicar la extension del término á los seis dias no me satisfacen, porque aunque es cierto que este término es bastante para traer las pruebas de los pueblos que esten á alguna distancia, podria suceder que ni seis ni aun 20 fuesen suficientes para traer las de otros; pero como las leyes no se hacen para los casos extraordinarios, sino para los ordinarios, es preciso arreglar á estos los términos que se fijen, y creo que estos deben ser los que he indicado.

El Sr. Ruiz de la Vega: Parece que la cuestion está reducida á si el término que presenta la comision es ó no excesivo, y de las observaciones que sobre este punto se han hecho deduzco que el término debe reducirse á los tres dias, en cuya variacion creo convendrán los señores de la comision. Ha extrañado el Sr. Oliver que se proponga el que pueda hacerse recusacion cuando la persona recusada ha manifestado con anterioridad opiniones contrarias acerca del punto en que estriba el juicio: yo creo que el dictamen de la comision en esta parte es muy oportuno, porque son muy frecuentes los casos de esta naturaleza. Yo quisiera todavía que la comision se cifese á decir que esta recusacion motivada pudiera admitirse en cualquier jurado, ya fuese de acusacion, ya de calificación, porque todo lo que sea favorable á la libertad de estos juicios es conforme á la ley de 23 de Octubre.

El Sr. Galiano: No me parece que es extraordinariamente largo el término de seis dias que propone la comision; pero sin embargo creo que no puede haber inconveniente en variar este término. Por lo demas la comision ha tenido presente al dar su dictamen todas las reflexiones que se hicieron en la anterior discusion sobre este asunto.

El Sr. Castejon manifestó que no podia darse un mismo término en unas ocasiones que en otras; lo cual debía tenerse presente para que se

fijase un término medio: que asimismo deberia fijarse el término en que se habian de recusar los jurados, pues que si no se verificaba esto, sucederia que el denunciado podria retardar por bastante tiempo los efectos del juicio, recusando uno por uno los jurados; y por último que en su concepto el alcalde constitucional era el que deberia fallar.

El Sr. Galiano manifestó que respecto de la primera objecion la comision creia que el término mas conveniente era el que se habia propuesto: en cuanto á la segunda hizo presente que no estaba en el espíritu del artículo el que los denunciados pudiesen recusar los jueces de hecho uno por uno, sino en el término prefijado; y por último que creia que era muy oportuno que asistiesen los dos hombres buenos con el alcalde constitucional, pues que de este modo el juicio tenia toda la solemnidad que era de desear.

Despues de haber hecho el Sr. Melo algunas breves observaciones, á las que contestó el Sr. Galiano, se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictamen de la comision, variando en la última parte el término que se prefijaba, sustituyendo el de tres dias, y añadiendo que este serviria para todas las recusaciones.

Se acordó que pasase á la comision la siguiente adiccion del Señor Oliver: » En el caso de que por las recusaciones no quede el número suficiente de jurados, entrarán en el sorteo los que lo fueron en el año anterior.»

La solucion cuarta á la duda de si deberia ó no cesar el juicio en caso de morir el denunciador fue aprobada, y estaba concebida en estos términos: » No cesará en los casos siguientes: 1.º Cuando no estuviese declarado por el jurado de acusacion si ha ó no lugar á la formacion de causa, en cuyo caso se procederá á dar esta declaracion. Decidiendo por la afirmativa, se procederá á recoger el escrito, y si no, se procederá á las demas trámites del juicio. 2.º Cuando una parte legitima por el denunciado pidiere la continuacion de la causa; quedando á las resultas. 3.º Cuando la denuncia versare sobre una injuria, y el denunciador creyere conveniente proceder en su accion, en cuyo caso la parte del denunciado quedará sujeta á las resultas en cuanto al impreso.»

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que manifestaba que con motivo de la resolucion de las Cortes de 15 de Marzo último sobre que la audiencia de Valencia remitiese los documentos correspondientes, relativos á los procedimientos del juez de primera instancia de aquella ciudad D. Mateo Miranda en la formacion de los batallones 2.º y 3.º de la milicia nacional local, habia oficiado lo correspondiente á dicha audiencia, y esta habia pasado al ministerio de su cargo los documentos originales relativos á dicho negocio. Con este motivo consultaba á las Cortes el Gobierno, para que se sirviesen declarar cómo se habia de remitir un testimonio de documentos originales de esta naturaleza sin que se avocasen las causas pendientes.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia manifestó que el Gobierno al tomar esta consulta deseaba que las Cortes se sirviesen declarar lo conveniente respecto de cualquier caso que ocurriese de la misma naturaleza que el actual, y de modo que los tribunales pudiesen proceder en ellos, sin faltar á lo que previene el artículo 301 de la Constitucion. Los tribunales (continuó) estan dedicados de un modo esclusivo á aplicar las leyes en todos los casos civiles ó criminales; por consiguiente cualquiera que sea el estado de un negocio de esta clase, siempre será una causa mas ó menos adelantada. Por lo mismo el Gobierno desea que las Cortes declaren cómo cualquiera de los dos poderes, sin avocar á sí una causa pendiente, han de tener un testimonio de su resultado, cuando por su naturaleza se necesitan tomar medidas legislativas ó gubernativas.

El Sr. Alix: Desearia saber cuáles son los motivos de haberse pasado este oficio á las Cortes.

El Sr. secretario del Despacho: La causa de esta consulta es el haberse pedido por la secretaria de las Cortes los antecedentes que obran en la audiencia territorial de Valencia sobre la formacion de los batallones segundo y tercero de la milicia voluntaria de la misma. El Gobierno pasó el correspondiente oficio al regente de la expresada audiencia, y este remitió los documentos originales de los procedimientos de esta causa. En este concepto ha creído el Gobierno conveniente pasar esta consulta á las Cortes.

El Sr. Romero manifestó que la comision de Legislacion no habia pedido los antecedentes de que se hacia mérito.

El Sr. Salvá manifestó que por la fecha con que se reclamaron estos antecedentes se podria venir en conocimiento de la comision que los habia pedido, pues que podia muy bien suceder que fuese la comision segunda de Legislacion, á la cual se habian pasado algunos asuntos, que despues se segregaron de ella, con motivo de haber declarado las Cortes que se ocupase solo en el examen de los códigos.

Se acordó en seguida que pasase este asunto á la comision primera de Legislacion.

La comision de Crédito público, en vista de la exposicion del obispo de Valladolid sobre haberse suprimido el colegio mayor de la misma, y haberse verificado la almoneda de todos los enseres que en él habia, exponia que habiéndose encontrado entre estos un retrato de S. M. el Rey, otro del Sr. Infante D. Carlos y otro del cardenal Mendoza, no parecia decente que se vendiesen con los demas enseres, lo cual hacia presente á las Cortes para que se sirviesen disponer de estas alhajas. La comision encontraba justa la instancia referida, y opinaba que las Cortes podian acceder á su solicitud. Aprobado.

La comision Eclesiástica, en vista de la proposicion del Sr. Gil Orduña, relativa á que las Cortes decretasen que los M. R.R. arzobispos y R.R. obispos se abstuviesen de conferir órdenes bajo ningun título, presentaba su dictamen; el cual en sustancia estaba reducido á que los M. R.R. arzobispos y R.R. obispos se abstengan de conferir

órdenes mayores bajo ningún título, hasta que las Cortes, después que tengan formado el arreglo del clero, decreten lo que fuese conveniente: que se exceptúen los regulares que profesaron antes de la publicación de la ley de 25 de Octubre de 1820, si examinados concurren en ellos las circunstancias necesarias para ejercer la cura de almas: los que antes del día de la expedición del presente decreto hayan obtenido la presentación y colación de algún curato ó beneficio con cura de almas. Asimismo opinaba que los prelados diocesanos para la concesión de curatos debían tener presente, además de las cualidades que se requieren en los opositores, lo resuelto en el art. 9.º del decreto de las Cortes de 30 de Abril de 1821: que los edictos para concurso de curatos vacantes se publiquen con la antelación é igualdad en todas las diócesis de la península: que en ningún curato haya más de un párroco, y que hasta que esto se verifique no se provean las vacantes; y últimamente, que tampoco se provean los curatos vacantes en las ciudades ó pueblos que no tengan el número de almas correspondiente, debiéndose agregar en este caso los curatos suprimidos á las parroquias existentes más inmediatas, hasta que estas se regulen por el *maximum* de 4500 almas, y por el *minimum* de 2500.

El Sr. Gil Orduña: Los procuradores del Rey que asistieron á las Cortes celebradas en Madrid el año de 1633 en la memoria que presentaron al Rey para que no se aumentase la multitud de clérigos que había, manifestaban que esto contribuiría á impedir la total despoblación de la Nación. Para esforzar la justicia de su petición se sirvieron de un símil en mi concepto el más justo, exacto y persuasivo: » y como en el cuerpo humano (decían los procuradores) cualquier miembro por perfecto y necesario que sea tiene su límite, fuera del cual embarazaría el uso de los demás sin provecho suyo, así en este cuerpo místico, que se compone de diferentes estados y clases, ha de tener toda proporción, y ninguno por excelente que sea ha de llegar á crecer tanto que sobre, y sea nocivo para su uso. » El mismo símil me sirvió de base para formar la proposición que tuve el honor de presentar al Congreso, y que tomada en consideración por la comisión Eclesiástica, ha producido el dictamen que ahora se ofrece á la sabiduría y deliberación de las Cortes. El sacerdocio, Señor, es una parte del Estado en general, y no debe, como se ha creído erróneamente, estar separado de los demás, teniendo fueros, inmunidades, privilegios, exenciones y leyes ó puestas en cierto modo al bien general de la Nación. El estado eclesiástico es un miembro del estado social; y en el cuerpo político de la Nación no debe ser tan crecido, robusto y vigoroso, que impida la acción de los demás miembros, ni tan débil que no pueda ejercer su acción propia, y conservar un movimiento armonioso con las demás partes del cuerpo.

Sería ofender á la sabiduría de las Cortes si me detuviera en repetir las disposiciones de diferentes Emperadores de Oriente y Occidente desde el tiempo de Constantino: las de muchos Monarcas de otras edades; y en fin las de diferentes concilios, y las diversas declaraciones de muchos Santos padres de la Iglesia, todas ellas para poner una barrera al excesivo número de eclesiásticos. Pero dejémoslos, Señor, del daño pasado; olvidémoslos de tantos buenos deseos inútiles, de tantas determinaciones malogradas y de tantos trabajos sin fruto, y ocupémoslos al presente en este asunto con esperanzas de mejor éxito, gracias á la ilustración que han difundido los estudios de las ciencias políticas y eclesiásticas, y al restablecimiento del sistema constitucional. Pero el estado eclesiástico actual de España está en proporción con su población y su riqueza: He aquí, Señor, el problema cuya resolución hoy se ofrece á la sabiduría de las Cortes.

A poco que se considere cuál es el actual clero de España, se verá que es extraordinariamente excesivo y costoso. La interesante discusión suscitada con motivo del proyecto presentado por la comisión Eclesiástica sobre el modo de repartir las existencias del año anterior, y dotar con una decente congrua á los párrocos, dió margen á que se hagan reflexiones, las cuales me dispensarían de presentar algunos datos para la resolución de este problema. Todavía está nuestro corazón vivamente conmovido al oír por una parte los clamores de los ministros del culto, y al ver por otra que las medidas que se adoptaron para que estos individuos no fuesen desatendidos han sido insuficientes. Se han oído varios desagradables datos en esta discusión. Un R. obispo que ha pedido un socorro al Gobierno para no mendigar, y una diócesis en que es superior el subsidio que le corresponde al producto decimal, y otra cuyo producto no basta para cubrir las escasas dotaciones que designaba la comisión Eclesiástica de 300 ducados á cada párroco.

De todo esto se infiere que el clero actual de España no está suficientemente dotado, ni su decente dotación está en proporción con nuestra riqueza. Veamos ahora si su número es excesivo al de la población. Para esto no hay más que comparar el clero actual de España con el que proponía la comisión Eclesiástica de la anterior legislatura. En el día hay 1768 dignidades en las iglesias metropolitanas y catedrales: la comisión proponía 16 canongías para las primeras, y 12 para las segundas, cuyo total asciende á 799: en aquel plan se suprimen las raciones y medias raciones; y en el día existen 916 de las primeras y 200 de las segundas. En el nuevo plan se asignan 12 capellanes de coro para las iglesias metropolitanas y 10 para las catedrales, cuyo total asciende á 606; y en el día hay 1611: en aquel plan se permiten 8 plazas de cantores en cada iglesia metropolitana y catedral, cuya suma asciende á 473; y en el día son muchos más los sochantres, contraltos, tenores y demás músicos.

En aquel plan no se conocen más músicos de instrumento que los organistas, y en el día son muchísimos los de aquella clase, cuya subsistencia pesa sobre los fondos de las iglesias. En aquel no se reconocen

las colegiadas, abadías, magistrales &c., y en el día existen 122 con más de 29 individuos. En aquel tampoco se conocen los beneficios simples y préstamos servideros, y en el día se puede calcular que unos y otros con los patronatos pasivos y de sangre ascienden á 479. Me abstengo de comparar los párrocos y coadjutores del nuevo plan con los curas, tenientes y vicarios existentes en el día, ya porque no hay datos positivos para ello, ya también porque no habrá una gran diferencia. Veán las Cortes lo excesivo que es el actual clero de España comparado con el que propone la comisión Eclesiástica, y observarán que no guarda proporción con la población nacional. Este consume al año, según la misma comisión, 423.5459 rs.; y si bien las dotaciones no son mezquinas, tampoco se pueden calificar de excesivas, comparándolas con los sueldos de los demás funcionarios públicos.

El orador continuó haciendo varias observaciones, y concluyó manifestando que las Cortes debían aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia indicó que la medida que la comisión proponía era muy conveniente; pero que en su concepto debería haber propuesto únicamente que los ordinarios se abstuviesen de conferir órdenes. Por lo demás (continuó) parece que se trata de derogar leyes que existen respecto de algunas diócesis, como son las de Burgos, Palencia, Calahorra y Mallorca, en cuanto á la provisión de los curatos dadas con más ó menos extensión en épocas anteriores. Bien conozco que es una monstruosidad el que existan ciertas distinciones en los concursos para curatos de algunas diócesis; pero al fin tratándose de derogar una ley, es preciso que siga el proyecto los trámites que estén prescritos.

Lo que ha contribuido al excesivo número de individuos que actualmente hay en España es la multitud de beneficios simples servideros y no servideros que se han fundado; dándose estos muchas veces sin que los agraciados tuviesen la instrucción correspondiente. Esta es una carga para la Nación; pero no se pueda prescindir de ella sino suprimiendo estos beneficios conforme vayan vacando. Por otra parte deben tener presente las Cortes que para optar á la clase benemérita y respetable de curas párrocos, que son los que cuidan de suministrar el pasto espiritual, se deben exigir dos cualidades, que son indispensables para ejercer este sagrado ministerio. La primera es la instrucción, y la segunda la independencia de la subsistencia del párroco. No hablo de esta porque no es del caso; tiempo llegará en que se puedan hacer algunas observaciones.

Respecto de la primera es necesario que tengan los que pretendan los curatos algunos años de estudio, para lo cual se necesitan dispendios y gravosos gastos; y sería terrible el que se diese hoy una providencia que tal vez dentro de dos ó tres años se tuviese que revocar por las razones que dejo insinuadas. De los seminarios conciliares, que son como una especie de planteles de donde salen jóvenes muy apreciables por su instrucción, desde luego no podría presentarse un solo candidato. Así que, me parece que el objeto de las Cortes queda satisfecho con prevenir á los M. R.R. arzobispos y R.R. obispos se abstengan de dar órdenes bajo su responsabilidad.

El Sr. Velasco manifestó que en el día existían infinitos individuos pertenecientes al clero, que tenían la instrucción necesaria para poder ser curas párrocos, y que por lo mismo no habría escasez de estos cuando se tratase de proveer curatos: que no consideraba que fuese un mal el que la Nación se hubiese descargado de las muchas pensiones que gravitaban sobre su erario para atender á los seminarios conciliares. Si estos prestasen una utilidad grande á la Nación por formarse en ellos jóvenes adornados de todos los conocimientos eclesiásticos y de todas las cualidades necesarias, desde luego sería un mal que no existiesen dichos seminarios; pero por desgracia no sucede así. Los seminarios se hallan en un estado bien lastimoso, y están muy lejos de servir de mucha utilidad á la Nación: no tienen un gran número de jóvenes á quienes pueda confiarse el sagrado ministerio del pasto espiritual; y por lo mismo no se puede comparar el perjuicio que resulta del artículo en esta parte, privando á estos individuos de ser curas párrocos, con las ventajas que en sí abraza. El principio que deben admitir las Cortes, es el de adoptar una medida que resulte en beneficio general de la Nación, y no atenderse al interés de una corporación. Las Cortes no pueden desentenderse del grito general en esta parte, y por lo mismo creo que deben aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia reprodujo algunas observaciones de su discurso.

El Sr. Argüelles: La primera dificultad que ha presentado el Señor secretario del Despacho ha sido que por el dictamen de la comisión se trataba de derogar una ley: pero me parece que la comisión en esto no ha procedido desacertadamente. Se hizo días pasados una proposición sobre que se abstuviesen los ordinarios de dar órdenes. Esta proposición se leyó las veces que correspondía; fue admitida á discusión, y se mandó pasar á la comisión Eclesiástica, la cual habiendo presentado su dictamen, fue leído en aquella sesión; y se mandó quedar sobre la mesa, señalando después el Sr. presidente día para la discusión. Resulta pues que se han observado todos los trámites que previene la Constitución, y no puede haber inconveniente en que por este dictamen quede derogada una ley.

El Gobierno desde luego ha convenido con la comisión en que se impida el abuso que se está haciendo de las facultades que tienen los prelados eclesiásticos para conferir órdenes; pero yo creo no puede ofender á los prelados lo que propone la comisión. Además de esto puede suceder muy bien que en algunas diócesis haya necesidad de proveer curatos vacantes, no habiendo en la misma sugetos que tengan las disposiciones convenientes, y por esta razón han creído los indivi-

duos que informan sobre la proposición referida que deberían dar su dictamen con la extensión que se ha hecho. Ha dicho el Sr. secretario que hay algunas provincias que tienen sus exenciones en esta parte; pero yo creo que estas no deben existir. Así pues no sé cómo se puede decir que por el dictamen de la comisión no se pueden derogar las leyes vigentes. Si esta se hubiese limitado á informar sobre la proposición referida, resultaría que las Cortes se verían obligadas á cada paso á distraerse de sus preciosas atenciones por infinitas consultas que se harían á las mismas con este motivo. Por estas razones creo que las Cortes deben aprobar el dictamen de la comisión.

El Sr. Prado manifestó que estaba conforme con la mayoría del dictamen de la comisión, pues que conocía que había necesidad de que se suspendiese dar órdenes, á causa del infinito número de clérigos que había. En seguida hizo varias observaciones acerca del estado en que se hallaban muchos individuos del clero, á los cuales no les era muy conveniente el servir curatos, porque gozaban algunas pensiones, como sucedía generalmente con los secularizados, y porque, disfrutando una pensión regular, no querían sujetarse á un trabajo considerable como es el de que se trataba. Por estas razones fue de opinión que no debía aprobarse el dictamen de la comisión en su totalidad.

El Sr. Canga: Yo considero al estado eclesiástico como una clase de ciudadanos públicos, y no hay cosa mas monstruosa que esté al arbitrio de esta clase aumentar su número cuanto quiera. El poner un coto á este abuso lo considero arreglado, no solo á las nuevas instituciones, sino también á la disciplina de la Iglesia. Hace mucho tiempo que se ha tratado de tomar esta medida; pero hasta ahora no se ha podido conseguir; y por lo mismo las Cortes deben ocuparse en examinar detenidamente el proyecto de decreto que acaban de oír.

Algunos sabios escritores han dicho que el considerable número de individuos del clero se opone á la población, y que al paso que aquel se aumenta, sucede lo mismo respecto de la miseria pública. No hay que detenerse mucho para venir en conocimiento del excesivo número de estos individuos que existen en el día; y debiendo tomar las Cortes en consideración este asunto, creo que deben aprobar el dictamen de la comisión.

Se preguntó si se prorrogaría por una hora mas la sesión, y se acordó por la negativa.

Se leyó un oficio del Gobierno, participando á las Cortes que S. M. el Rey continuaba mas aliviado, y que S. M. la Reina y Señores Infantes seguían sin novedad. Las Cortes lo oyeron con satisfacción. Se levantó la sesión á las tres y media.

#### ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

» El Rey (que Dios guarde) continúa mas aliviado. S. M. la Reina y Sres. Infantes siguen sin novedad en su importante salud.»

#### Empréstito nacional.

Los interesados en él, cuyos resguardos interinos tengan los números desde el 51 al 95 inclusive, se servirán concurrir á recoger sus acciones y documentos de intereses el miércoles 17 del corriente desde las 10 de su mañana hasta las 2 de la tarde á la contaduría de la dirección, establecida en el banco nacional de S. Carlos; y para la continuación de entregas diariamente se dará aviso en los periódicos.

En la causa sobre conspiración contra el sistema constitucional formada el 12 de Noviembre del año último, en el juzgado de D. Juan Orduña y Angel, juez de primera instancia de Bilbao, recayó el 16 de Enero último la sentencia siguiente:

Se condena á Josef Ramon de Arrien en un año de confinamiento en esta capital de provincia, sin que pueda salir á mas que media legua de distancia sin expresa licencia de la primera autoridad gubernativa, y en la mitad de las costas procesales: á Pio de Echevarría en la tercera parte de las mismas por sí solo, y en la cuarta mancomunadamente con Juan de Arechederra; prevenidos que si en lo sucesivo no tienen mejor conducta ni manifiestan verdadera adhesión al sistema constitucional que rige, serán castigados con mayor pena en proporción de su delito, quedando los tres bajo la vigilancia de las autoridades locales. No apareciendo datos suficientes para declarar reo del delito por el que es acusado el marques de Valdespina, conocido también por de Ermua ó el Manchuelo, se absuelve de la instancia á reserva de nueva acusación, si de las declaraciones del cura Don Domingo de Guesala y Teresa de Iturralde, prófugos, cuya causa se sigue por separado, ó de otra manera resultaren claros y bastantes para la nueva acusación, teniendo por de proporcionado valor los indicantes que hay en el proceso para confinar como se confina á D. Josef María de Orbe, marques de Valdespina, por un año á la ciudad de Burgos, en donde se presentará diariamente á la primera autoridad gubernativa, debiendo pagar además las costas de su defensa, inclusa la diligencia de Mamamiento de Rafael de Belacortu por el alguacil Antonio de Echevarría, para la evacuación de cita de Bernardo Gonzalez. Se multa á Francisca de Uspiricha en ocho ducados, prevenida que en lo sucesivo dé cuenta á las autoridades de cualquiera proyecto que le conste contra el regimen constitucional. Se declara por de buen zelo y patriotismo la conducta observada por los milicianos voluntarios D. Modesto Bilbao y D. Josef Martinez, en cuanto al descubrimiento de la conspiración por que se ha formado esta causa, y comunicacion de la misma al señor

gefe político y capitán comandante D. Tomas de Gana, pero no en cuanto al modo del mismo descubrimiento; esperando de su buen zelo y adhesión á un sistema tan justo como benéfico, que en iguales ocasiones prevendrán los males en su origen, para que asegurados con tiempo los reos y cómplices, no vuelva á ver con dolor esta noble provincia en sus naturales los extravíos y crímenes que acaba de experimentar. Se reserva el tribunal denunciar el número 20 del periódico el Patriota luminoso del sábado 12 del mes que rige. Arrimandose á su tiempo el papel sellado correspondiente, y sacadas copias testimoniadas de lo que tenga relación y sea necesario ó útil para el expediente de prófugos que corre por separado, se consultará esta providencia con remision de los autos originales á S. E. la audiencia territorial para su aprobación ó reforma en la forma acostumbrada antes de su ejecución.

Habiéndose denunciado por el Sr. fiscal al Sr. alcalde D. Cayetano Rubio el núm. 38 del Zurriago como subversivo y sedicioso, se reunió el jurado compuesto de los individuos siguientes: D. Isidro Merino, Don Josef María Fuechte, D. Josef Larreategui, D. Gregorio Mendivil, Don Josef Radon, D. Francisco Lopez Olavarrieta, D. Antonio María Espejo, D. Matías Piniila, D. Tomas María Zanon; y habida la confesión declararon por unanimidad haber lugar á la formación de causa.

Habiéndose denunciado por el Sr. fiscal al Sr. D. Ramon Casellas alcalde constitucional de esta M. H. villa el núm. 10 de la *Terzerola* en concepto de subversivo y sedicioso en primer grado, se reunió el jurado que debía ver dicho escrito, compuesto de los Sres. siguientes: D. Ignacio Antonio Lorente, D. Cirlos Gonzalez Llanos, D. Rafael Costa, D. Juan Cortés, D. Pedro Rodriguez de Toro, D. Josef Radon, Don Josef Demetrio Rodriguez, D. Juan Isidro Perez y D. Antonio Sandoval de Arias.

Habida la conferencia se declaró por unanimidad haber lugar á la formación de causa.

#### ANUNCIOS.

En el juzgado de primera instancia y de la hacienda pública de esta capital, del cargo del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la Vieja, y escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Loches, se ha denunciado como mostrenco por no tener dueño conocido una casa sita en esta corte, calle de la Palma Alta, señalada con el núm. 6 de la manz. 519. Y como de las primeras diligencias practicadas en su averiguación haya resultado que efectivamente no le tiene, ha acordado dicho señor juez en providencia de 18 de Marzo último, se proceda al secuestro de dicha finca (como se ha verificado), y á la citación de los tres edictos que previene la instrucción vigente del ramo de mostrencos y término que señala, llamando á los dueños de ella. En su consecuencia se previene al que lo sea que dentro de cuatro meses y veinte dias porque se ha fijado el primer edicto, acuda á deducir el derecho que crea tener á la citada finca á los expresados juzgado y escribanía; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo hecho, se declarará vacante, aplicará al Crédito público, á cuyo establecimiento se hallan agregadas esta clase de fincas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

*Principios de legislación universal, traducidos del frances con algunas correcciones y notas:* tres tomos en 8.º á 36 rs. en rústica. Se venden en la librería de Calleja; en Valladolid en la de Roldan, y en las principales ciudades de provincia. Para los que conocen de antemano esta obra, que generalmente ha sido reputada por una de las mas clásicas y mejor escritas acerca de este ramo, no se necesita hablar de su mérito y utilidad, y á los que no tienen noticia de ella, bastará decirles que la comisión de Instrucción pública del reino en su informe del año de 1810 la calificó de *eminentemente luminosa y fecunda, y muy necesaria para preparar el entendimiento al estudio de las leyes positivas;* en cuya atención añadía que juzgaba en extremo útil á la juventud española la propagación de sus ideas, y echaba entonces muy de menos el que no se hallase traducida. La version está hecha con inteligencia y cuidado, y va aumentada con varias notas para mayor ilustración de algunas doctrinas.

Los suscritores al núm. 3.º de la colección de caprichos de música para guitarra, compuestos por D. M. A. y C., pasarán á recogerle en los parages donde se suscribieron; y los que gusten hacerse con esta obra la hallarán con las anteriores en la librería de Ortega y en la tienda inmediata al café de Lorenzini á 6 rs. cada número. En los mismos puestos se admiten suscripciones á cinco rs. para el número 4.º y último que saldrá lo mas pronto posible.

Los suscriptores á la Nosografía y Terapéutica quirúrgicas del caballero Richerand acudirán á recoger el tomo 2.º, y adelantar el importe del 3.º, á la librería de Alonso y Antoran. No habiéndose publicado el prospecto de dicha obra con la anticipación necesaria para que llegase á la noticia de los profesores de las provincias, se halla abierta la suscripción hasta el 20 del corriente.

Ejercicio santo y cotidiano, con diferentes oraciones para antes y después de la confesion y sagrada comunión, para asistir al santo sacrificio de la misa y visitar las cruces, novenas al Santísimo Sacramento, á los dolores de Ntra. Sra. y la de las ánimas, con otras varias oraciones, y adornado con siete láminas finas. Se hallará en la librería de Escribano á 6 rs. en pasta.

*Nota.* En la gaceta del 15, col. 1.ª, pág. 61, donde dice el príncipe Maximiliano y su augusta esposa, tios &c., léase el príncipe Maximiliano, padre de S. M. la reina de España y sus augustos hermanos, tios de la misma.